

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS PENALES**

# **REGLAMENTO INTERNO**

**CENTRO DE CUMPLIMIENTO DE PENAS, DE  
SENSUNTEPEQUE.**

8.

**YO**  
cambio.



**VERSIÓN PÚBLICA**

GOBIERNO DE  
**EL SALVADOR**  
UNIDOS CRECEMOS TODOS

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS PENALES

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo veintisiete inciso tercero de la Constitución de la República establece como obligación del Estado organizar los Centros Penitenciarios con el objeto de corregir a los delincuentes educarles y formarles hábitos de trabajo, procurando su readaptación y la prevención de los delitos.
- II. Que mediante Decreto Legislativo número mil veintisiete de fecha veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y siete, publicado en el Diario Oficial número ochenta y cinco, Tomo trescientos treinta y cinco de fecha trece de mayo se emitió la Ley Penitenciaria, habiendo entrado en vigencia el día veinte de abril de mil novecientos noventa y ocho.
- III. Que mediante Decreto Ejecutivo número noventa y cinco de fecha catorce de noviembre de dos mil, publicado en el Diario Oficial número doscientos quince, Tomo trescientos cuarenta y nueve de fecha dieciséis de noviembre del dos mil, se emitió el Reglamento General de la Ley Penitenciaria, habiendo entrado en vigencia el día veinticuatro de noviembre de ese mismo año.
- IV. Que por la operatividad y funcionamiento actual del Centro Penitenciario ubicado en el municipio de Sensuntepeque, este se clasifica como Centro de Cumplimiento de Penas. Ello en virtud del artículo ciento treinta y siete inciso segundo del Reglamento General de la Ley Penitenciaria, que establece que en un mismo Centro Penitenciario podrán funcionar los diferentes tipos de centros que establece la ley, siempre que se mantengan las separaciones físicas

de los internos e internas, que permitan la funcionabilidad del régimen correspondiente

Por tanto en base a lo establecido en el artículo veintiuno numeral siete de la Ley Penitenciaria relacionado con el artículo ciento cuarenta y uno literal "k" del Reglamento General de la Ley Penitenciaria, autoriza el presente:

**REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO DE CUMPLIMIENTO DE PENAS,  
SENSUNTEPEQUE.**

**CAPITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 1.- El presente reglamento tiene por objeto regular la organización, administración y funcionamiento interno del Centro de Cumplimiento de Penas de Sensuntepeque que se aplicará a los(as) privados (as) de libertad que ingresen por órdenes judiciales o traslados de otros centros penales, así como al personal de seguridad, administrativo, técnico y visitantes.

Art. 2.- La finalidad del presente Reglamento Interno es proporcionar al personal técnico, administrativo, de seguridad y visitante; así como, la población privada de libertad que se encuentre recluida en este Centro, las regulaciones claras y específicas para el buen funcionamiento.

Art. 3.- El presente Reglamento podrá ser modificado de acuerdo a las necesidades del Centro, pero dichas modificaciones se realizarán con estricto apego a las leyes vigentes en materia penitenciaria.

Art. 4.- El Centro de Cumplimiento de Penas de Sensuntepeque, depende de manera directa de la Dirección General de Centros Penales. Todo el personal técnico, administrativo, de seguridad que labora en el Centro, población privada

de libertad reclusa en el mismo; y visitantes, quedan supeditados a la autoridad de la Dirección del Centro.

Art. 5.- El personal Técnico, Administrativo, de Seguridad que labora, y población privada de libertad reclusa, del Centro, darán cumplimiento a lo regulado en la Ley Penitenciaria, Reglamento General de la Ley Penitenciaria, regulaciones dadas en el presente Reglamento Interno; y protocolos de seguridad establecidos.

**CAPITULO II**

**INGRESO, RECEPCIÓN, REGISTRO, Y EVALUACIÓN DE INTERNOS  
(AS)**

**GENERALIDADES**

Art. 6.- El ingreso de un privado (a) de libertad a este Centro, será por orden judicial, traslado y reubicación de urgencia. En los últimos dos supuestos, deberán ser remitidos con su expediente único, expediente médico, expediente laboral (en caso de encontrarse trabajando) y ficha de visita actualizados. Para el caso de los traslados se deberá remitir la propuesta del Equipo Técnico Criminológico del centro penal de origen y la ratificación del Consejo Criminológico Regional competente.

**PROCEDIMIENTO DE INGRESO Y AFILIACIÓN**

Art. 7.- El privado (a) de libertad a su ingreso se le aplicará el protocolo de seguridad por parte del personal de seguridad y custodia. Los objetos que se encuentren en poder de interno(a) y que no sean catalogados como prohibidos serán depositados en la guardia de prevención para que –posteriormente- sean retirados por la persona designada por aquel(a), quien al momento de su retiro deberá ser identificada. La entrega de estos objetos se hará constar en el libro de control que para tales efectos lleva la Dirección del Centro.

El Documento Único de Identidad de los(as) privados (as) de libertad, se resguardará en el área de alcaidía.

Posteriormente el alcaide o su auxiliar afiliarán al privado(a) de libertad en el Sistema de Información Penitenciaria (SIPE) y Sistema de Identificación Biométrica (AFIS), y en los demás registro que para tal efecto lleva el área de Alcaidía, asimismo, se dará apertura a su expediente único.

El profesional asignado al área jurídica, entregará al interno (a) un folleto informativo en el que se explica de modo claro y sencillo sus derechos y deberes, obligaciones y prohibiciones de conformidad a lo establecido en el artículo 87 de la Ley Penitenciaria. De igual manera se le explicará el régimen al cual estará sometido; si el interno (a) no puede leer ni escribir, se le explicará en forma verbal.

### **EVALUACIÓN INICIAL**

Art. 8. - El área de Alcaidía, se encargará de remitir el expediente único al Equipo Técnico Criminológico, para que éste efectúe la ubicación inicial y evaluaciones correspondientes del privado(a) de libertad; debiendo remitir nuevamente para su resguardo en el área de archivo.

### **INGRESO POR TRASLADOS**

Art. 9.- Cuando ingrese un privado(a) de libertad procedente de otro Centro Penitenciario, en virtud de un traslado o reubicación de urgencia, se realizará el procedimiento señalado y se actualizará la fotografía en el SIPE, así como la recepción virtual del traslado.

El registrador en el área de Alcaidía, recibirá el oficio con situación jurídica y expediente único del privado(a) de libertad, quien registrará la información en el libro de registro que para tal efecto lleva el Centro, donde hará imprimir al interno(a) sus huellas dactilares.

## EGRESOS DE PRIVADO(AS) DE LIBERTAD

Art. 10-. El egreso de privados(as) de libertad solo podrá ser en los casos siguientes:

- a) Por asistir a diligencias judiciales, debiendo la Sección de Traslado de Reos (STR) presentar oficio original de la autoridad judicial competente, previa solicitud al Centro por lo menos 24 horas antes, en relación al acuerdo Interinstitucional suscrito.
- b) Por reubicación de urgencia con base al Art. 25 de la Ley Penitenciaria.
- c) Por orden escrita de libertad procedente de autoridad judicial competente, que deberá ser presentada en original, firmada y sellada; misma que deberá ser comprobada por el alcaide en los sistemas y registros que para tal efecto se llevan, de igual manera ante el Juzgado que extendió dicha orden, Unidad de Registro y Control Penitenciario de la DGCP y en la Unidad de Disposiciones Judiciales de la PNC.
- d) Por resolución del Consejo Criminológico Regional correspondiente, para ser trasladado(a) a otro Centro Penitenciario de conformidad al Art. 31 No. 3 de la Ley Penitenciaria.-
- e) Por enfermedad grave del interno(a) que amerite su traslado a un Centro Hospitalario; y para control médico programado.-

Los internos(as) también podrán tener permisos especiales de salida a diferentes actividades, de conformidad a lo que establece el Art. 92 de la Ley Penitenciaria en relación al art. 390 del Reglamento General de la Ley Penitenciaria.

Lo relacionado en el artículo anterior el área de alcaidía del Centro realizará los registros correspondientes de manera inmediata en el Sistema de Información Penitenciaria (SIPE).

## EGRESO DE NIÑOS Y NIÑAS

Art. 11.- El egreso de niñas y niños se realizará, previa autorización por escrito de la madre privada de libertad, a través del proceso establecido para tal caso por el

Equipo Técnico Criminológico; con estricto apego a las leyes vigentes en favor de la niñez y en respeto a sus derechos.

### **CAPITULO III**

#### **UBICACIÓN Y SECTORIZACIÓN**

Art. 12.- Para efecto de ubicación de privados de libertad y en razón del hacinamiento penitenciario, se ubicaran en los sectores detallados privados de libertad condenados y procesados, hasta realizado el acuerdo de clasificación correspondiente que lo acredite como tal; debiendo el Equipo Técnico Criminológico del Centro realizar la evaluación correspondiente y confirmará su ubicación de conformidad a la sectorización siguiente:

## **CAPITULO IV**

### **SERVICIOS MÉDICOS Y DE ENFERMERÍA**

Art. 13.- Los servicios médicos en este Centro para los(as) privados(as) de libertad, son los siguientes:

Servicios de Medicina General, Odontológica, Psiquiátrica, Ginecológica, y de enfermería. Además de contar con el medicamento y equipo necesario para atender las necesidades que se presenten.

La asistencia médica estará orientada a la prevención curación y rehabilitación de enfermedades de la población interna, dándole así el seguimiento a enfermedades crónicas (Diabetes, Hipertensión, Cardiopatía, y otras) también el control de enfermedades infectocontagiosas VIH y Tuberculosis.

#### **PROGRAMACIÓN DE TRATAMIENTOS**

Medicina General: de 07:00 a 12:00 y de 13: 00 a 17:30 horas todos los días.

Odontología: de 13:00 a 15:00 horas lunes y martes.

Psiquiatría: de 08:00 a 12:00 horas todos los lunes

Ginecología: de 08:00 a 12:00 y de 13:00 a 15:30 horas, día miércoles cada tres meses.

Diabetes: de 07:30 a 08:30 horas, los días miércoles.



Hipertensión: de 08:00 a.m., a 8:00 p.m. de lunes a viernes.

Cardiopatía: Todos los lunes de 8:00 a 09:00 horas.

VIH. Y Tuberculosis: A las 08:00 a.m. los días lunes, miércoles y viernes.

Los(as) internos (as) que necesiten asistencia médica especializada que no se les puede ofrecer en el Centro, se solicitará presencia de un especialista o se conducirá a un Centro Hospitalario (Art.119 de Ley Penitenciaria), previa autorización del Director del Centro o quien haga sus veces.

El o la coordinador(a) de clínica, trabajará en coordinación con la Unidad de Salud y hospital nacional, para el beneficio, conservación, mejoramiento de la salud de los internos (as) en prevención de enfermedades.

La consulta especializada como Psiquiátrica será proporcionada por médico especialista de la Dirección General de Centros Penales y si es necesario se conducirá al Hospital Psiquiátrico, previo seguimiento del personal de enfermería del Centro.

Art. 14.- La consulta médica odontológica se realizará por el área Odontológica del Centro Penitenciario, en horario establecido por la Dirección General de Centros Penales y programación respectiva de acuerdo a protocolos y en caso de tratamientos especializados en esa área se le dará cumplimiento a lo establecido en el 119 de la Ley Penitenciaria, relacionado con el art. 285 del Reglamento General de la Ley Penitenciaria.

#### **PROCEDIMIENTO PARA BRINDAR SERVICIOS MÉDICOS**

Art. 15.- Los servicios médicos se harán efectivos acorde a lo establecido en el protocolo del área médica del Centro, en el cual se anotarán los(as) privados (as)

de libertad y se les programará la atención que requieran de los servicios médicos descritos.

## **ALIMENTACIÓN**

Art. 16.- Cada uno de los Internos(as) recibirán una alimentación, necesaria para el mantenimiento de la salud, la que será proporcionada por la Dirección General de Centros Penales.-

El personal de enfermería del Centro Supervisara el ingreso de los alimentos verificando que estén en buen estado y tomará muestras de los mismos.-

El tiempo para consumir los alimentos y los procedimientos de registro y chequeos de los mismos, serán regulados por los protocolos de Seguridad respectivos.

## **TIENDA INSTITUCIONAL.**

Art. 17.- El Centro Preventivo y de Cumplimiento de Pena, Sensuntepeque contará con el servicio de tienda institucional y será la única autorizada para proveer y comercializar el servicio de bienes de consumo a la población privada de libertad, visitantes, personal administrativo y de seguridad, en las formas que establece el Manual de Organización y Funciones de la Coordinación de Tiendas Institucionales y Manual de Procedimientos para la Administración de Fondos de Tiendas Institucionales.

La Tienda Institucional publicará periódicamente en un lugar visible, el listado actualizado de los artículos existentes, precios y horas de atención.

## **DEL INGRESO DE DINERO**

Art. 18.- El ingreso de dinero será en las cantidades autorizadas por la Dirección General de Centros Penales y bajo la modalidad que ésta establezca.

## **CAPITULO V**

### **ACTIVIDADES GENERALES**

#### **HORARIO TIPO**

Art. 19.- Todas las actividades a realizar por los(as) Privados (as) de Libertad, se plasmarán en un horario tipo, elaborado por el Subdirector de Seguridad, Subdirector Técnico y Equipo Técnico Criminológico del Centro, y autorizado por el Director del Centro, el cual deberá contener todas las actividades que la población privada de libertad realizará durante todo el día, desde su desencierro hasta su encierro. El cual corre agregado como anexo al presente Reglamento.

El mismo podrá ser modificado acorde a las necesidades y actividades programadas y supervisadas por el Equipo Técnico Criminológico y Subdirección de Seguridad del Centro.

#### **LLAMADAS TELEFONICAS Y CORRESPONDENCIA.**

Art. 20.- Las llamadas telefónicas para los internos (as) se regularán de acuerdo a las disposiciones emanadas por la Dirección General de Centros Penales, a través de un sistema telefónico de llamadas controladas, mediante teléfonos que estarán ubicados fuera de las celdas. Estas llamadas se realizarán en horario de lunes a viernes -por sectores- de 08:00am. a 12:00m.y de 13:00pm. a 17:00pm.;

Art. 21.- Toda correspondencia que los internos (as) reciban, oficial o familiar deberá ser revisada en presencia del interno(a) por el Subdirector de Seguridad o el que haga sus veces, antes de su entrega, respetando en todo momento el artículo 24 de la Constitución de la República; de la misma forma se actuará para la correspondencia que el interno(a) envíe a cualquier instancia o familiar.

La administración del Centro podrá limitar el ingreso de correspondencia por causas excepcionales, de conformidad al art. 23 de la Ley Penitenciaria.

Los(as) privados (as) de libertad extranjeros tendrán facilidades para comunicarse con sus representantes Diplomáticos.

### **HIGIENE PERSONAL**

Art. 22.- El aseo personal de cada interno(a) tendrá que realizarlo después del desencierro, quienes podrán formar grupos de acuerdo a la capacidad instalada del baño de cada sector.

### **ASEO DE SECTORES Y CELDAS**

Art. 23.- Los interno(as) serán responsables de mantener el orden y aseo de su recinto, dormitorio, pasillo, y demás espacios que utilicen, así como los servicios sanitarios; las orientadoras establecerán roles de limpieza por semana, para ello se les proporcionarán los insumos de acuerdo a las necesidades y existencias.

### **LIBERTAD AMBULATORIA.**

Art. 24.- Todo interno(a) que ingrese a cualquier sector del Centro tendrá libertad ambulatoria, debiendo mantener el orden y la disciplina cuando circule por las áreas administrativas, custodiados por personal de seguridad.

### **OTROS SERVICIOS.**

Art. 25.- La administración del Centro facilitará a los(as) internos(as) un local para actos religiosos, talleres diversos, artesanías y otros que ayuden a los privados (as) de libertad, en su rehabilitación y reinserción.

Art. 26.- Se les autorizará el ingreso de herramientas personales para uso en áreas laborales/vocacionales previo registro e inventario en libro respectivo asignado a talleres.

## **CAPITULO VI**

### **VISITAS PARA LOS INTERNOS(AS)**

#### **REGULACIONES GENERALES**

Art. 27.- El ingreso de visita, se realizara dando cumplimiento al Manual que para tal efecto autorice la Dirección General de Centros Penales; el registro de visita familiar dependerá de la Subdirección Técnica del Centro, a través de sus designados y en área designada, el cual deberá ser actualizado cada seis meses.

Este procedimiento deberá registrarse en el Sistema de Información Penitenciaria (SIPE) y Sistema de Identificación Biométrica (AFIS) y en los demás registros que para tal efecto lleva la Subdirección Técnica.

Ninguna visita podrá ingresar al centro, sin el consentimiento del interno(a) y deberá estar registrada en la ficha familiar, la cual contendrá, fotocopia del Documento Único de Identidad, dos fotografías de frente del visitante y la fecha de entradas y salidas del visitante.-

Se negará el ingreso de la visita cuando la interno(a) así lo exprese, por medio de una nota escrita, y se agregará al respectivo registro.

#### **TIPOS DE VISITAS**

Art. 28.- Las visitas que recibirán las internas(os) en este Centro se clasifican en: familiar, íntima y profesional.

#### **VISITA FAMILIAR**

Art. 29.- Solamente podrán realizar visita familiar o general, las personas que mantuviesen un vínculo consanguíneo, de afinidad o amistad comprobable y que hubieren sido registrados para tal fin por el interno (a), completando el formulario

pertinente que para ese efecto lleve la administración de conformidad a lo establecido en el artículo 10 del Reglamento General de la Ley Penitenciaria.

La visita familiar podrá ingresar para el interno (a) un paquete higiénico de insumos de uso personal, una vez por mes; para su control la Subdirección de Seguridad llevará registro.

El Director del Centro a su criterio y consideración, podrá autorizar el ingreso de alimentos por prescripción médica que así lo indique, así también en los días autorizados para visita familiar, no debiendo exceder de tres libras, debiendo respetar los procedimientos y protocolos de seguridad establecidos en el centro.

La visita familiar se desarrollará de la siguiente manera:

- En el salón de usos múltiples en un horario: los días jueves. Privados(as) de libertad del sector 2 y Tercer dormitorio del Sector Uno de 08:00 a 14:30.
- Sábado Sector Tres, de 08:00 a 14:30.
- Domingo Sector Uno, de 08:00 a 14:30.

**VISITA INTIMA**

Art. 30 - Los privados(as) de Libertad recibirán visita íntima de conformidad a lo regulado en los artículos 11, 12, 13 y 14 del Reglamento General de La Ley Penitenciaria, con su cónyuge, compañero(a) de vida, que la interna(o) designe, previa evaluación del médico de este Centro, Equipo Técnico Criminológico y en los horarios estipulados.

**VISITA DE DEFENSORES, FUNCIONARIOS PÚBLICOS, JUDICIALES Y DEL MINISTERIO PÚBLICO.**

Art. 31.- Este tipo de visitante únicamente ingresará en horarios de 07:30 am. a 15:30 pm., debiéndose identificar con su respectiva credencial e instrumento legal que los acredite como tal, cumpliendo los protocolos de seguridad; se registra su ingreso en los registros y controles establecidos.

## **VISITAS DE SACERDOTES Y MINISTROS RELIGIOSOS DE CUALQUIER DENOMINACIÓN.**

Art. 32.- Este tipo de visita Ingresará únicamente con autorización extendida para tal efecto por la Dirección General de Centros Penales, a través de la Secretaría General, siempre respetando los controles y protocolos de seguridad establecidos en el Centro.

## **CASOS ESPECIALES.**

Art. 33.- Se otorgarán a los(as) internos(as) visitas especiales de familiares o de amistad extranjeros o nacionales.

La solicitud de visita especial se presentará de forma escrita ante la Dirección General de Centros Penales o ante la Dirección del Centro, la cual será evaluada por parte de Equipo Técnico Criminológico, quien determinará si es factible o no el ingreso en atención al bienestar del interno(a) y si esto no vulnera la seguridad del Centro; será el centro quien indicará día, hora y tiempo de duración de la visita.

El solicitante deberá presentar anexo a su escrito, copia de Documento Único de Identidad, Pasaporte, tarjeta de identificación, en caso de ser extranjero y otros que requiera el centro, según el caso.

## **VISITAS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

Art. 34.- Solamente podrán ingresar niñas, niños y adolescentes, hijas o hijos de los privados (as) de libertad, acompañados de su padre o madre, o de una persona mayor de edad que pudieran ser los abuelos maternos o paternos, hermanos o hermanas con autorización escrita de ambos padres, a falta del padre bastara la autorización de la madre o la persona que tenga a su cargo la autoridad parental a través de un poder notarial para conducirlo e ingresar al centro.

## **PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE FICHA FAMILIAR**

Art. 35.- La Subdirección Técnica se encargará de verificar el contenido de cada ficha que ha sido llenada por el privado(a) de libertad, así como la documentación presentada por los visitantes autorizados por la misma, a efecto de validar el cumplimiento de los requisitos establecidos por La Ley Penitenciaria su Reglamento y el presente Reglamento Interno.

Validado lo contemplado en el inciso anterior se remitirá la ficha y documentación al área de registro de visita familiar, para que realicen el proceso de registro correspondiente, debiendo emitir un carné por cada una de las personas autorizadas para visita, este será firmado por la Dirección del Centro, y será válido hasta que la persona visitada egrese de manera definitiva del sistema penitenciario, debiendo para tal caso suspender inmediatamente en los registros correspondientes su ingreso como visita.

Para el registro como visita se presentara la siguiente documentación: menores de diez años, certificación de partida de nacimiento; y los mayores de diez años deberán presentar certificación de partida de nacimiento y fotocopia del Carné de Minoridad ampliada al 150%, y dos fotografías tamaño cedula; para ambos poder notarial, según corresponda.

Para los mayores de edad presentaran fotocopia de DUI ampliada al 150%, debiendo tomar fotografía el centro para la emisión de carnet.

## **DERECHOS DE LA VISITA**

Art. 36.- Sin perjuicio de los derechos establecidos en la Constitución, Ley Penitenciaria, Reglamento General y otras disposiciones legales, toda visita tendrá los derechos siguientes:

1. A visitar a las internos(as), siempre y cuando esté registrado previamente en la ficha de visita familiar del mismo.
2. A ser respetada por el personal del centro,



3. A que se le extienda un carné de identificación por parte de la Administración Penitenciaria,
4. A que se le informe sobre los días y horas de visitas y sobre la situación de sus familiares privados(as) de libertad.-

### **PROHIBICIONES DE LA VISITA**

Art. 37.- Toda persona que ingrese en calidad de visita, deberá cumplir las siguientes prohibiciones:

- a) No ingresar objetos de uso prohibido al Centro.
- b) No ingresar o consumir bebidas alcohólicas, droga, medicamentos u otras sustancias y productos no autorizados por el centro.
- c) No irrespetar a las autoridades del Centro.
- d) Causar, promover, incitar, liderar, apoyar o participar en desordenes en el centro.
- e) Deberá cumplir con los protocolos de seguridad establecidos por el centro con base al Art. 93 inciso 3 de la Ley Penitenciaria, relacionado con el Art. 335 del reglamento General de la Ley Penitenciaria.
- f) Identificarse por medio de Documento Único de Identidad y el carné de visitante extendido por la administración del Centro.
- g) Respetar el horario establecido de visita, siempre que no se susciten incidentes que obliguen a suspender la misma por razones de seguridad.
- h) No portar objetos como: joyas, relojes, aretes, anillos, entre otros, que por su valor económico pueda vulnerar o poner en riesgo su seguridad al interior del centro.-

- i) No entregar documentación o información falsa a las autoridades del centro o funcionario del mismo en el ejercicio legítimo de sus funciones, para el trámite o realización de procesos administrativos.

### **SANCIONES A LAS VISITAS**

Art. 38.- Todo visitante que contravenga las disposiciones de este Reglamento y demás normativas afines, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar, se aplicará el proceso administrativo sancionatorio regulado en el artículo 14-D relacionado con Art. 14-E de la Ley Penitenciaria y Art. 9 inciso 2º. del Reglamento General de la Ley Penitenciaria,

En caso de decomisos de ilícitos, en el que se le encontrare droga, teléfonos celulares, chips, memorias SD, o cualquier clase de objetos prohibidos en las leyes en materia penal y penitenciaria, se pondrá al infractor a la orden de la Policía Nacional Civil y se dará aviso a la Fiscalía General de la Republica.-

### **CAPITULO VII DONACIONES**

Art. 39.- Toda donación será tramitada en la Dirección General de Centros Penales a través de la Secretaría General, acorde al manual de donaciones vigente.

### **CAPITULO VIII TRATAMIENTO PENITENCIARIO**

Art. 40.- Los programas de Tratamiento Penitenciario serán impartidos por los miembros del Equipo Técnico Criminológico del Centro, de acuerdo al diseño, aplicación y valoración que emane del Consejo Criminológico Respectivo.

Los programas de Tratamiento Penitenciario, serán Programas Psicosociales, Especiales, Laborales, Educativos, Deportivos y Religiosos; y otros que se

autorice el Consejo Criminológico Nacional, bajo la supervisión del Consejo Criminológico Regional.

Las entidades de asistencia podrán diseñar y desarrollar programas en favor de los(as) internos(as), en todas las actividades permitidas dentro del Centro, pudiendo estas ser de carácter educativo, económico, social, moral, religioso u otros autorizados por la Dirección General de Centros Penales a través de la Secretaria General, según lo regulado en el Art. 16 y 17 de la Ley Penitenciaria; debiendo para tal caso cumplir lo establecido en el Art. 24 del Reglamento General de la Ley Penitenciaria.

Podrán dichas entidades ingresar aparatos u objetos destinados para el desarrollo de sus programas; previa autorización del Director del Centro. Acorde a lo regulado en el Art. 14-C literal a) inciso final.

#### **FORMACIÓN PROFESIONAL Y OCUPACIONAL.**

Art. 41.- El Centro contará con una oficina ocupacional, de conformidad a lo establecido en el Artículo 112 de la Ley Penitenciaria, que será coordinada por la Dirección General de Centros Penales, a través de la Unidad de Producción Penitenciaria.

Esta unidad coordinará, supervisará, evaluará y propondrá las actividades que realizarán los(as) privados(as) de libertad en especialización profesional o técnica ocupacional, previo consentimiento de estos, a través de los cursos que sobre estos aspectos le sean asignados, según las necesidades detectadas.

El Equipo Técnico Criminológico será el responsable de asignar estas actividades y llevará un registro de los(as) privados(as) de libertad que califican para las capacitaciones y formación laboral; la documentación que acredite la formación profesional y laboral del interno(a) formará parte integrante del expediente único.

Art. 42.- Las áreas de talleres y producción penitenciaria, serán coordinadas y supervisadas, por la Unidad de Producción Penitenciaria y el Equipo Técnico Criminológico del Centro.

## CAPITULO IX

### RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

#### PARA LOS INTERNO(AS)

Art. 43.- Se aplicará el procedimiento establecido en el art 131 y siguientes de la Ley Penitenciaria y Art. 352 y siguientes del Reglamento General de la Ley Penitenciaria.

#### PARA EL PERSONAL DE SEGURIDAD Y CUSTODIA Y ADMINISTRATIVO.

#### DISPOSICIONES GENERALES

Art. 44.- Las presentes disposiciones se aplicarán a todo el personal que labora en este Centro.

1. Dejar en depósito en la Guardia de Prevención carteras, bolsos, teléfonos u otros objetos y sustancias que sea prohibido su ingreso al Centro.
2. No Ingresar cantidades de dinero que superen los treinta y cinco dólares, en el caso del personal administrativo, ingresar únicamente la cantidad de diez dólares.
3. Mantener limpio y ordenado los lugares de trabajo y de descanso.
4. No Realizar conexiones eléctricas improvisadas.
5. No permanecer con aparatos de sonido encendidos que distraigan su función durante el servicio.
6. Respetar los protocolos de seguridad establecidos.
7. No ingresar medicamentos que no sean para su uso o consumo por padecer alguna enfermedad.
8. Evitar crear vínculos de amistad o cualquier tipo de relación que no sea propia de sus funciones hacia los internos(as).
9. No aceptar dádivas o regalías de los internos(as).
10. No salir del Centro sin la autorización correspondiente.
11. Evitar la familiaridad con las visitas de los internos(as).

Art. 45.- El personal de Seguridad Penitenciaria estará sometido al régimen disciplinario establecido en el Artículo 85 de la Ley Penitenciaria y artículos del 233 al 246 del Reglamento General de la misma Ley.

Art. 46.- Los roles de servicio de agentes de seguridad y custodia se deberán elaborar de acuerdo a las necesidades del Centro; supervisados por la Unidad de Inspectoría de la Dirección General de Centros Penales.

Art. 47.- Todo el Personal de seguridad y custodia, deberá hacerse acompañar el día que se presente para iniciar sus servicios de dos uniformes limpios, camisetitas de fondo blanco, y un par de botas debidamente lustradas.

Art. 48.- El Subdirector de Seguridad y Custodia o quien haga sus veces deberá pasar revisión diaria para a todo el personal de seguridad verificando que vistan su uniforme completo y limpio.

Art. 49.- Es de obligatorio cumplimiento para el personal de seguridad, presentarse treinta minutos antes de iniciar su rol de servicio. El rol de licencia se perderá en casos extraordinarios, ya sea por emergencia general del Centro o por ordenarlo la superioridad cuando se tenga que realizar trabajos especiales donde se requiera contar con todo el personal de seguridad.

Art. 50.- El personal administrativo en el ejercicio de sus funciones estará sujeto a lo establecido en la Ley de Servicio Civil, Disposiciones Generales del Presupuesto, Reglamento Interno de la Dirección General de Centros Penales, aprobado por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y demás leyes laborales aplicables según el caso.

Art. 51.- La Dirección del Centro en coordinación con la Subdirección de Seguridad y el Equipo Técnico Criminológico del Centro, elaborarán los Procedimientos Administrativos, Técnicos y de Seguridad, de conformidad con el presente Reglamento.

**CAPITULO X**

**DISPOSICIONES FINALES**

Art. 52.- Lo que no se encuentre establecido en el presente Reglamento, se aplicará de acuerdo a lo establecido en la Ley Penitenciaria y su Reglamento y demás cuerpos legales, así como las circulares o instrucciones emanadas de la Dirección General de Centros Penales.


**DEROGATORIA**

Art. 53.- Derogase en todas sus partes el Reglamento Interno del Centro de Cumplimiento de Penas, Sensuntepeque aprobado por el señor Ministro de Gobernación René Figueroa, el cual entro en vigencia el veintitrés mes de agosto de dos mil cinco.

**VIGENCIA.**

Art. 54 El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su autorización. Y se firmará en dos ejemplares originales, debiendo quedar un ejemplar en la Dirección General de Centros Penales; y el otro ejemplar en la Dirección del Centro de Cumplimiento de Penas, Sensuntepeque.

FORMULADO	
 FIRMA Y SELLO	 DIRECTOR
<b>INSP. SANTIAGO DE JESUS ZELADA CEREN</b> DIRECTOR CENTRO DE CUMPLIMIENTO DE PENAS, SENSUNTEPEQUE	

AUTORIZADO	
 FIRMA Y SELLO	 DIRECTOR GENERAL
<b>LIC. RODIL FERNANDO HERNANDEZ SOMOZA</b> DIRECTOR GENERAL DE CENTROS PENALES	
<b>FECHA: 18 DE FEBRERO DE 2015</b>	

